

Asunto C-653/23

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

6 de noviembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Administratīvā apgabaltiesa (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo, Letonia)

Fecha de la resolución de remisión:

1 de noviembre de 2023

Parte demandante en primera instancia y recurrente en apelación:

SIA TOODE

Parte demandada en primera instancia:

Valsts ieņēmumu dienests (Administración Tributaria del Estado)

[omissis]

Administratīvā apgabaltiesa (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo, Letonia)

RESOLUCIÓN

En Riga, a 1 de noviembre de 2023

La Administratīvā apgabaltiesa, [omissis] [composición del tribunal]

mediante procedimiento escrito, ha iniciado el examen del recurso de apelación interpuesto por SIA TOODE contra la sentencia de la Administratīvā rajona tiesa (Tribunal de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo, Letonia) de 14 de abril de 2022, en el litigio contencioso-administrativo iniciado mediante la demanda presentada por SIA TOODE para que se dicte un acto administrativo favorable mediante el que le sea concedida una ayuda para compensar la disminución de los flujos de capital circulante correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021.

Antecedentes

Exposición de los hechos

- 1 El 25 de marzo y el 9 de abril de 2021, la demandante, SIA TOODE, solicitó a la Administración Tributaria del Estado que se le concediera, como empresa afectada por la crisis de la COVID-19, una ayuda para garantizar los flujos de capital circulante correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021.
- 2 La Administración Tributaria del Estado declaró que el volumen de negocios de la demandante durante los meses de enero y febrero de 2021 no había disminuido suficientemente como para cumplir los requisitos establecidos en los apartados 4.2.1 y 4.2.2 del Ministru kabineta 2020.gada 10.novembra noteikumi Nr. 676 «Noteikumi par atbalstu Covid-19 krīzes skartajiem uzņēmumiem apgrozāmo līdzekļu plūsmas nodrošināšanai» (Decreto n.º 676 del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la Normativa sobre las ayudas destinadas a garantizar los flujos de capital circulante a las empresas afectadas por la crisis de la COVID-19) (en lo sucesivo, «Normativa sobre las Ayudas»).
- 3 SIA TOODE presentó un recurso judicial en el que pidió que se le concediera la ayuda para garantizar los flujos de capital circulante correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021. La demandante considera que la Administración Tributaria del Estado, al calcular su volumen de negocios, no tenía por qué tener en cuenta el valor total de las operaciones indicado en la declaración del impuesto sobre el valor añadido correspondiente al período impositivo pertinente.
- 4 Mediante sentencia de 14 de abril de 2022, el órgano jurisdiccional de primera instancia desestimó el recurso de SIA TOODE al considerar que esta no cumplía los requisitos para percibir la ayuda.
- 5 SIA TOODE recurrió en apelación contra la sentencia del órgano jurisdiccional de primera instancia al no estar de acuerdo con las conclusiones de este en el sentido de que, para calcular el volumen de negocios, fuera necesario tener en cuenta los datos sobre el valor total de las operaciones indicados en la declaración del impuesto sobre el valor añadido.
- 6 Durante el procedimiento, el Ministerio de Hacienda ha emitido su parecer en el sentido de que el régimen de ayudas que prevé la Normativa sobre las Ayudas se estableció de acuerdo con los requisitos que figuran en el punto 3.1 de la Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2020, «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19» [C(2020) 1863] (en lo sucesivo, «Marco Temporal») y que el Ministerio de Economía obtuvo la conformidad de la Comisión Europea en relación con dicho régimen de ayudas. La conformidad de la Comisión Europea en cuanto a la compatibilidad de la ayuda estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2022, lo que significa que, después de esa fecha, no se permite conceder la ayuda con arreglo al Marco Temporal.
- 7 En respuesta a las cuestiones planteadas por la Augstākā tiesa (Tribunal Supremo, Letonia) en asunto distinto de orden contencioso-administrativo (asunto SKA-

356/2023), la Comisión Europea emitió, el 11 de septiembre de 2023, un dictamen (en lo sucesivo, «Dictamen de la Comisión»).

La Comisión señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales determinar, sobre la base de las disposiciones pertinentes del Derecho nacional, en qué momento el solicitante ha adquirido un derecho jurídicamente vinculante e incondicional a recibir una ayuda en virtud de la Normativa sobre las Ayudas. La Comisión considera que, de conformidad con el apartado 23 de la Normativa sobre las Ayudas, la concesión tiene lugar en el momento en que la Administración Tributaria del Estado adopta una decisión sobre la concesión de dicha ayuda (o por la se deniega su concesión).

Al mismo tiempo, la Comisión subraya que conceder una ayuda tras la expiración del plazo contemplado en el punto 22, letra d), del Marco Temporal supondría infringir la obligación de suspensión establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y que correspondería a los órganos jurisdiccionales nacionales impedir el abono de dicha ayuda al demandante. En caso de que la ayuda solicitada por el demandante no se hubiera concedido hasta el 30 de junio de 2022, los órganos jurisdiccionales nacionales no podrían, con posterioridad a esa fecha, conceder una indemnización en sustitución de esa ayuda por el perjuicio sufrido por el demandante a consecuencia del impago de la ayuda.

- 8 La demandante ha dado su punto de vista sobre el Dictamen de la Comisión y ha señalado que la fecha que debe considerarse como momento de concesión de la ayuda es aquella en la que la autoridad fiscal haya adoptado la decisión inicial de conceder o no conceder la ayuda, que en el presente caso es el 23 de abril de 2021. En el supuesto en que el órgano jurisdiccional nacional acogiese la pretensión de que se dicte un acto administrativo favorable y ordenase a la Administración Tributaria del Estado la adopción de una decisión de concesión de la ayuda a la demandante, entonces esa decisión posterior de la Administración Tributaria del Estado debería considerarse como finalización del procedimiento administrativo previamente iniciado.

La Administración Tributaria del Estado señala que mediante las decisiones impugnadas en el procedimiento principal se denegó a la demandante la concesión de la ayuda correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021. Dichas decisiones no otorgaban a la demandante un derecho cierto a percibir la ayuda. Hasta el final del período de subvención, el 30 de junio de 2022, la Administración Tributaria del Estado no adoptó ninguna otra decisión por la que se concediera la ayuda a la demandante. De conformidad con lo señalado en el Dictamen de la Comisión, la concesión de una ayuda no puede ser resuelta con carácter retroactivo por los órganos jurisdiccionales, imponiendo a la Administración Tributaria del Estado la obligación de dictar un acto administrativo de concesión de la ayuda con posterioridad a la expiración del período de subvención.

Fundamentos

Normativa aplicable

Derecho nacional

- 9 Komerċdarbības atbalsta kontroles likums (Ley sobre el Control de las Ayudas a la Actividad Mercantil)

Artículo 1, apartado 2, punto 2:

Fecha de concesión de la ayuda: fecha en la que el beneficiario de la ayuda a la actividad mercantil adquiere el derecho a tal ayuda de conformidad con la ley.

- 10 Administratīvā procesa likums (Ley de Procedimiento Contencioso-Administrativo)

Artículo 250, apartado 2:

Al apreciar la legalidad de un acto administrativo, los órganos jurisdiccionales únicamente tendrán en cuenta en su resolución la motivación que la autoridad pública haya incluido en el acto administrativo. La mencionada limitación no se aplicará en aquellos casos en los que la pretensión sea dictar un acto administrativo favorable.

Artículo 254, apartado 1:

Si un órgano jurisdiccional considera fundada la pretensión de que se dicte un acto administrativo, ordenará a la autoridad pública que dicte el acto administrativo correspondiente.

- 11 Normativa sobre las Ayudas

Apartado 23:

Se considerará que el momento de concesión de la ayuda es la fecha en la que la Administración Tributaria del Estado adopte la decisión de conceder la ayuda.

Apartado 23. ¹:

Si la ayuda no se utiliza en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Administración Tributaria del Estado haya adoptado la decisión de conceder la ayuda, la empresa reembolsará la parte no utilizada de la ayuda a la Administración Tributaria del Estado.

Apartado 24:

La decisión se adoptará hasta el 30 de junio de 2022 de conformidad con el Marco Temporal.

Derecho de la Unión Europea

12 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 107, apartado 1:

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Artículo 107, apartado 3, letra b):

Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:

b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.

13 Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Reglamento 2015/1589»)

Artículo 1, letra b), inciso ii):

[Se entenderá por] «ayuda existente»: la ayuda autorizada, es decir, los regímenes de ayudas y ayudas individuales autorizados por la Comisión o por el Consejo.

Artículo 1, letra c):

[Se entenderá por] «nueva ayuda»: toda ayuda, es decir, los regímenes de ayudas y ayudas individuales, que no sea ayuda existente, incluidas las modificaciones de ayudas existentes.

14 Marco Temporal

Punto 22, letra d):

La Comisión considerará tales ayudas estatales compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes [...]:

d) las ayudas se conceden, a más tardar, el 30 de junio de 2022;

Razones por las que existen dudas acerca de la interpretación de la normativa de la Unión Europea

- 15 Habida cuenta de las repercusiones del COVID-19 en los Estados miembros y de las medidas de contención adoptadas por estos, medidas que afectan también, entre otros, a las empresas, la Comisión reconoció en el Marco Temporal que las ayudas estatales están justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, durante un período de tiempo limitado, para poner remedio a la escasez de liquidez a la que se enfrentan las empresas y garantizar que las perturbaciones ocasionadas por el brote de COVID-19 no socaven su viabilidad (punto 18). Asimismo, en el punto 21 del Marco Temporal se señala que, más allá de las posibilidades existentes en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas temporales de importe limitado a empresas que se enfrentan a una súbita escasez o, incluso, a una falta de liquidez, pueden ser una solución adecuada, necesaria y específica mientras duren las actuales circunstancias.

La Normativa sobre las Ayudas entró en vigor el 17 de noviembre de 2020 y en ella se establecieron los criterios y procedimientos para la concesión de subvención a las empresas afectadas por la crisis de la COVID-19 con la finalidad de garantizar los flujos de capital circulante. La Normativa sobre las Ayudas fue elaborada de conformidad con el Marco Temporal y su objeto es compensar, a las empresas afectadas por la crisis de la COVID-19, por la disminución de los flujos de capital circulante, con el fin de superar la segunda ola de infección de COVID-19.

Del apartado 26 de la Normativa sobre las Ayudas se desprende que la Administración Tributaria del Estado únicamente adoptará una decisión sobre la concesión de la ayuda, y procederá a abonarla, después de que la Comisión Europea haya adoptado una decisión sobre la compatibilidad con el mercado interior de la Unión de la ayuda a la actividad mercantil contemplada en dicha Normativa.

Tal decisión sobre la compatibilidad de la ayuda fue adoptada por la Comisión Europea el 16 de diciembre de 2020 [SA.59592 (2020/N)] y en ella se establecía que la ayuda podría concederse a más tardar hasta el 30 de junio de 2021. Mediante decisiones posteriores de la Comisión Europea se acordó que el plazo para la concesión de la ayuda llegara hasta el 30 de noviembre de 2021 [Decisión SA.64046 (2021/N), de 3 de junio de 2021] y, finalmente, hasta el 30 de junio de 2022 [Decisión SA.100596 (2021/N), de 14 de diciembre de 2021].

Así pues, las ayudas estatales concedidas y abonadas de conformidad con la Normativa sobre las Ayudas deben considerarse compatibles con el mercado interior.

- 16 De lo anterior se desprende que el régimen de ayudas aprobado mediante el Marco Temporal tiene por objeto ofrecer ayuda a corto plazo a las empresas en situaciones en las que estas se enfrentan a una súbita escasez de fondos debido a

las circunstancias excepcionales generadas por el brote de la infección de COVID-19.

Esta conclusión se ve confirmada por la normativa pertinente. El punto 22, letra d), del Marco Temporal establecía inicialmente que las ayudas se concederían, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020 (este plazo fue ampliado en tres ocasiones: mediante la cuarta modificación, que entró en vigor el 13 de octubre de 2020, se amplió hasta el 30 de junio de 2021; mediante la quinta modificación, que entró en vigor el 28 de enero de 2021, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, y, mediante la sexta modificación, que entró en vigor el 18 de noviembre de 2021, se amplió hasta el 30 de junio de 2022).

La Normativa sobre las Ayudas también regula el plazo durante el cual pueden concederse las ayudas estatales. De acuerdo con el apartado 24 de dicha Normativa, la autoridad pública adoptará la decisión hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el Marco Temporal. El apartado 23 de la Normativa sobre las Ayudas establece que se considerará que el momento de concesión de la ayuda es la fecha en la que la Administración Tributaria del Estado adopte la decisión de conceder la ayuda. Además, si la ayuda no se utiliza en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Administración Tributaria del Estado haya adoptado la decisión de conceder la ayuda, la empresa reembolsará la parte no utilizada de la ayuda a la Administración Tributaria del Estado (Normativa sobre las Ayudas, apartado 23. ¹).

Así pues, la ayuda debería considerarse específica para su objetivo y compatible con el mercado interior si se concede y utiliza sin demora para los fines previstos.

- 17 La situación cambia cuando se plantea una disputa sobre el derecho de la persona a percibir una ayuda estatal.

Contra la negativa de una autoridad pública a conceder una ayuda estatal —acto administrativo desfavorable— la persona tiene derecho a reclamar ante una autoridad pública jerárquicamente superior, solicitando que esta dicte un acto administrativo favorable mediante el que se conceda la ayuda solicitada. E, incluso si una autoridad pública jerárquicamente superior rechaza la solicitud, la persona tiene derecho a recurrir ante los órganos jurisdiccionales y solicitar que se dicte un acto administrativo favorable —la concesión de la ayuda— y a que se revise si la negativa de la autoridad pública a conceder la ayuda estatal está justificada.

En el presente asunto, la demandante solicitó, el 25 de marzo y el 9 de abril de 2021, a la autoridad pública competente que se le concediera la ayuda correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021. Las denegaciones iniciales fueron emitidas por la autoridad pública el 23 de abril y el 7 de junio de 2021, pero las decisiones definitivas de dicha autoridad pública se adoptaron, respectivamente, el 9 de junio y el 23 de julio de 2021.

El procedimiento ante el órgano jurisdiccional de apelación se inició el 29 de junio de 2022.

Así pues, durante el período de tramitación del procedimiento judicial expiró el plazo fijado en el punto 22, letra d), del Marco Temporal (y en el apartado 24 de la Normativa sobre las Ayudas).

- 18 En el presente asunto, el órgano jurisdiccional debe apreciar si la demandante tiene derecho a percibir la ayuda estatal de conformidad con la Normativa sobre las Ayudas y el Marco Temporal.

Al llevar a cabo esta apreciación, el órgano jurisdiccional debe, entre otras cosas, determinar la fecha en la que es «otorgada» la ayuda, en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es decir, debe establecer el momento en el que la ayuda debe considerarse concedida. Este aspecto es decisivo a efectos de determinar si la ayuda solicitada por la demandante constituye una ayuda estatal existente o una nueva ayuda.

- 19 Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para determinar el momento en que debe considerarse que se ha concedido una ayuda, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta todos los requisitos establecidos por el Derecho nacional para la obtención de la ayuda de que se trate [sentencia de 28 de octubre de 2020, Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL), C- 608/19, EU:C:2020:865, apartados 31 y 32]. El dato determinante para establecer la fecha en la que se confirió el derecho a percibir una ayuda de Estado a sus beneficiarios mediante una medida determinada se refiere a la adquisición por esos beneficiarios de un derecho cierto a percibir esa ayuda y al compromiso correlativo, a cargo del Estado, de conceder dicha ayuda. En efecto, esa es la fecha en la que tal medida puede dar lugar a una distorsión de la competencia capaz de afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros, en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (sentencia de 25 de enero de 2022, Comisión / European Food y otros, C- 638/19 P, EU:C:2022:50, apartado 123).

Asimismo, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea resulta que, a partir del momento en que se confiere al beneficiario el derecho a percibir una ayuda, mediante fondos estatales, en virtud de la legislación nacional aplicable, la ayuda debe considerarse concedida, de modo que la transferencia efectiva de los fondos de que se trate no es decisiva (sentencias de 19 de diciembre de 2019, Arriva Italia Srl, C- 385/18, EU:C:2019:1121, apartado 36, y de 20 de mayo de 2021, Azienda Sanitaria Provinciale di Catania, C- 128/19, EU:C:2021:401, apartado 45).

Además, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea también ha explicado que, en cuanto concierne, más particularmente, a una empresa beneficiaria en dificultades económicas, es la decisión de las autoridades públicas de concederle una ayuda estatal, más que su desembolso efectivo, lo que puede llevar a quienes dirijan tal

empresa a concluir que su actividad es económicamente viable y, en consecuencia, a continuar desarrollándola, siempre que esa decisión confiera a la empresa beneficiaria el derecho a percibir la ayuda (sentencia de 19 de diciembre de 2019, Arriva Italia Srl, C- 385/18, EU:C:2019:1121, apartado 37).

Al mismo tiempo, es preciso tener en cuenta que la instauración de una ayuda de Estado no puede proceder de una resolución judicial, puesto que tal instauración se inscribe en el marco de una apreciación de oportunidad que es ajena a las competencias del juez. Por consiguiente, si la normativa nacional en cuestión establece una ventaja —la ayuda de Estado—, las cantidades concedidas mediante una resolución judicial no pueden considerarse ayudas de Estado distintas de esa ventaja (sentencia de 12 de enero de 2023, DOBELES HES, C- 702/20 y C- 17/21, EU:C:2023:1, apartados 76 y 78).

- 20 De esta jurisprudencia puede deducirse que como momento de concesión de la ayuda, por el que se conferiría a su beneficiario un derecho cierto e incondicional a la ayuda de que se trate, debe entenderse la correspondiente decisión de la autoridad pública estatal mediante la cual es concedida esa ayuda, independientemente del momento de abono de la ayuda.

Las circunstancias de este asunto concreto, como se ha señalado anteriormente, se han desarrollado de tal manera que la autoridad pública competente (la Administración Tributaria del Estado) nunca ha reconocido el derecho de la demandante a percibir la ayuda estatal y tal cuestión se está apreciando ahora en el procedimiento ante un órgano jurisdiccional. Por lo tanto, no cabe presumir que con respecto a la demandante se haya entablado en algún momento una relación jurídica que pueda considerarse como un derecho cierto e incondicional a la ayuda estatal.

En principio, tal derecho únicamente puede originarse para la demandante como consecuencia de una resolución judicial, en caso de que el órgano jurisdiccional declare que la demandante había cumplido todos los requisitos establecidos por el Derecho nacional para beneficiarse de la ayuda en cuestión y que la negativa de la autoridad pública a conceder la ayuda había sido contraria a Derecho e infundada. Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que, dado que la relación jurídica no existía previamente, la ejecución de una sentencia judicial no puede dar lugar a que se dicte un acto administrativo favorable con efecto retroactivo (*ex tunc*). El órgano jurisdiccional puede ordenar a la autoridad pública que dicte el correspondiente acto administrativo de concesión de la ayuda *ex nunc*.

- 21 En el presente asunto, la controversia se refiere al derecho a percibir una ayuda estatal y al abono de una ayuda estatal que fue instaurada mediante la Normativa sobre las Ayudas y debidamente aprobada por la Comisión Europea. Tal ayuda podría considerarse una «ayuda existente», de conformidad con el artículo 1, letra b), inciso ii), del Reglamento 2015/1589.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha abordado la cuestión de la apreciación de una ayuda que una autoridad pública competente concedió a una persona con posterioridad a la expiración del plazo del régimen de ayudas aprobado y ha declarado que debía considerarse como nueva ayuda (sentencia de 7 de abril de 2022, KW y SG, C-102/21 y C-103/21, EU:C:2022:272, apartados 31 a 35 y 42).

No obstante, las circunstancias del presente asunto son diferentes, puesto que la autoridad pública no adoptó la decisión de conceder la ayuda con posterioridad a la expiración del régimen de ayudas aprobado, pero es posible que, en el marco del procedimiento ante el órgano jurisdiccional, al examinar dicho órgano la negativa de la autoridad pública a conceder la ayuda con arreglo a la Normativa sobre las Ayudas, tal denegación sea declarada ilegal, se reconozca a esa persona el derecho a percibir la ayuda y se ordene a la autoridad pública competente ejecutar la sentencia mediante la concesión y el abono a esa persona del importe de la ayuda que le corresponde.

Este tribunal alberga dudas sobre si, en unas circunstancias como las del litigio principal —en caso de que mediante la sentencia se declare el derecho a percibir la ayuda con posterioridad a la expiración del plazo de concesión de la ayuda establecido en la normativa y aprobado por la Comisión Europea y se imponga a la autoridad pública competente la obligación de conceder y abonar el importe de la ayuda solicitado—, puede considerarse como fecha de concesión de la ayuda la fecha en la cual la autoridad pública competente se negó infundadamente a conceder la ayuda de Estado al beneficiario y sobre si esa ayuda debería considerarse como ayuda existente o como nueva ayuda.

- 22 En materia de ayudas de Estado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede, en particular, proporcionar al órgano jurisdiccional remitente los elementos de interpretación que le permitan determinar si una medida nacional puede calificarse de ayuda de Estado en el sentido del Derecho de la Unión o, en su caso, si dicha medida constituye una ayuda existente o una nueva ayuda (sentencia de 13 de diciembre de 2018, Rittinger y otros, C- 492/17, EU:C:2018:1019, apartado 43).

Dado que este tribunal está obligado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión y a abstenerse de adoptar medidas que puedan poner en peligro la consecución de los objetivos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, considera necesario plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

[*omissis*] [consideraciones relativas al procedimiento]

Con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, [*omissis*] [referencia a normas procesales nacionales], la Administratīvā apgabaltiesa

acuerda

plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que ha de considerarse que una ayuda de Estado fue «concedida» en el momento en el que la autoridad pública competente se negó infundadamente a declarar el derecho de un particular a percibir la ayuda de Estado, si ello es declarado mediante una resolución judicial posterior a la expiración del plazo fijado para la concesión de la ayuda?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 1, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el sentido de que constituye una ayuda existente la ayuda que —a falta de una decisión de reconocimiento del derecho a la concesión de la ayuda, dictada por la autoridad pública competente dentro del plazo para la concesión de la ayuda— es concedida a un particular, con posterioridad a la expiración del plazo para la concesión de la ayuda fijado por el régimen de ayudas, en ejecución de una resolución judicial que declara que, dentro del plazo para la concesión de la ayuda fijado en el régimen de ayudas, el particular cumplía todos los requisitos establecidos por el Derecho nacional para beneficiarse de la ayuda en cuestión y que la negativa de la autoridad pública competente a conceder la ayuda fue ilegal?

Se suspende el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicte resolución.

Esta resolución no es recurrible.

[omissis]

[omissis] [firmas y certificación]